

ESTRUCTURA Y TIPOLOGÍA DE LAS FUENTES NOTARIALES EN CÁCERES Y SU TIERRA DURANTE LOS TIEMPOS MODERNOS

JOSÉ LUIS PEREIRA IGLESIAS
MIGUEL RODRÍGUEZ CANCHO

«Entre todas las fuentes de que dispone el historiador de la época moderna pocas habrá que hayan sido formadas tan en contacto con la vida real como las escrituras de protocolos... Las escrituras notariales son el reflejo real de la vida social, de las relaciones económicas y sociales entre los individuos y entre los grupos»¹.

INTRODUCCIÓN

El empleo de las fuentes notariales para el estudio histórico ya ha sido suficientemente valorado y puesto en práctica por diversos historiadores. Sus características son positivas y válidas para la investigación histórica y, al tiempo, su utilización ayuda a conocer la sociedad y la economía, la mentalidad y la cultura así como las costumbres o cualquier aspecto real de la vida cotidiana en los tiempos modernos. Aunque estas escrituras notariales no son una documentación que haya descubierto el historiador de los últimos años; sin embargo, como afirma A. Eiras Roel, ha atraído el interés de la reciente historiografía modernista como fuente básica y principal para análisis de determinadas cuestiones históricas².

Ante todo es imposible enumerar aquí todos los trabajos que, de alguna manera, se han servido del manejo y consulta de las fuentes notariales. No obstante, hay que indicar expresamente que abarcan desde los elaborados con un carácter analítico y un tratamiento particular de dicha documentación, hasta aquellos que desde posturas más renovadoras permiten obtener, a partir de estas fuentes, una información masiva, cuantificable y serializable que puede ser tratada estadísticamente. Si nos fijamos, por tanto, en es-

¹ EIRAS ROEL, A., «Presentación» a *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1981, p. 9.

² EIRAS ROEL, A., «La Documentación de Protocolos Notariales en la Reciente Historiografía Modernista», en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, VIII (1980), Barcelona, 1980.

te aspecto hay que manifestar que el empleo de dicha documentación notarial y la concreción de sus métodos ha tenido un protagonismo primordial en la historiografía francesa. Numerosos e importantes trabajos para el conocimiento de la modernidad se sirven de la aplicación de las actas notariales. Así, las aportaciones ejemplares de P. Goubert, E. Le Roy Ladurie, J. Jacquart, A. Zink, F. Furet, F. Lebrun, M. Garden o M. Vovelle centran nuestro interés y atención para analizar distintos caracteres de la vida social, rural y urbana, económica, cultural o religiosa³. En el mismo sentido, se puede decir que los historiadores españoles han utilizado dichas fuentes y, además, han demostrado su interés sistematizador. A título de ejemplo, podemos observar los trabajos dirigidos y coordinados por A. Eiras Roel para el área de Galicia, así como los de V. Vázquez de Prada y P. Molas Ribalta⁴. Junto a este tipo de estudios, conviene mencionar otras investigaciones como las que realiza B. Morell Peguero sobre los fondos notariales en cuanto aproximación, desde el campo de la **Antropología Cultural**, a una etnología de la sociedad sevillana del siglo XVI⁵. Este interés y preocupación por las fuentes que nos ocupa se demuestra, de manera específica, en 1975 con las diferentes comunicaciones publicadas en las **Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas**⁶. Unos años después, en 1981, **La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos**, recoge trabajos muy significativos elaborados por diversos colaboradores bajo la dirección de A. Eiras Roel⁷. Nos aproxima, a través de los protocolos notariales, al estudio del mundo rural, la estructura de la propiedad y de la renta, y la sociedad urbana. Más recientemente, el interés por las nuevas sistematizaciones en el análisis de la documentación notarial junto al conocimiento de las últimas directrices metodológicas, se han puesto de manifiesto con la celebración, en Santiago de Compostela en 1982, del **II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada**. En él se han tratado aportaciones tan valiosas, entre otras, como las de J. Meyer, R. Mousnier y A. Eiras Roel para analizar **protocolos notariales e Historia Social**; J. Jacquart, A. Poitrineau y J.M. Pérez García para el estudio de los **protocolos notariales e Historia Rural**; M. Vovelle, B. Barreiro Mallón, P. Molas Ribalta, B. Bennassar en relación con los **protocolos notariales y la**

³ GOUBERT, P., **Beauvais et le Beauvaisis de 1600 á 1730**, París, 1960; LE ROY LADURIE, E., **Les paysans du Languedoc**, Sevpen., París, 1966; JACQUART, J., **La crise rurale en Ile-de-France 1550-1670**, A. Colin, París, 1974; ZINK, A., **Azereix. La vie d'une communauté rurale à la fin du XVIII^e siècle**, Sevpen., París, 1969; FURET, F. y DAUMARD, A., «Méthodes de l'histoire sociale. Les archives notariales et la mécanographie», en **Annales E.S.C.**, 1959, pp. 676-693; LEBRUN, F., **Les hommes et la mort en Anjou aux XVII^e et XVIII^e siècles**, Mouton, París, 1971; GARDEN, M., **Lyon et les lyonnais au XVIII^e siècle**, París, 1970; VOVELLE, M., **Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIII^e siècle. Les attitudes devant la mort d'après les clauses des testaments**, París, 1973.

⁴ Los trabajos del prof. Eiras Roel se mencionan en distintas notas. VÁZQUEZ DE PRADA, V., «Aportación al estudio de la siderurgia catalana (siglos XVI-XVIII)», en **Homenaje a Juan Reglá**, I, 1975, pp. 665-673; MOLAS RIBALTA, P., **Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial**, CECA, Madrid, 1970.

⁵ MORELL PEGUERO, B., **Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos: Sistematización de fuentes para una etnología de Sevilla (1500-1550)**, Universidad de Sevilla, Salamanca, 1981.

⁶ **Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas**, vol. III (Historia Moderna), Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1975.

⁷ EIRAS ROEL, A. y Colaboradores, **La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos**, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1981.

Historia Intelectual (mentalidad y cultura) y, por último, para el estudio de los **protocolos notariales y la Historia Económica** cabe citar las interesantes colaboraciones de V. Vázquez de Prada, A. de Maddalena, P. Goubert y U. Gómez Álvarez.

La valoración, empleo, utilización y enorme interés destacado por este tipo de fuentes históricas, nos anima a su **conocimiento y sistematización en el área extremeña** y, más concretamente, en el ámbito geográfico de la **villa de Cáceres y su tierra durante los siglos XVI, XVII y XVIII**. Para lograr estas finalidades básicas nos interesa mostrar, en primer lugar, las **posibilidades de análisis e información de una documentación variada y diversa**. Para ello elaboramos una **tipología** como modelo organizador de tal complejidad y, al tiempo, significamos una **estructura** para la comprensión y definición de los contenidos notariales de cada tipo. En este sentido, tipología y estructura, nos permitirán comprender mejor, en trabajos posteriores, otros objetivos fundamentales que atiendan sobre todo a concretar y aplicar las escrituras notariales a la realidad histórica. En segundo lugar, queremos manifestar que el **conocimiento y empleo de las fuentes notariales** permite detectar **caracteres y peculiaridades específicas** de éstas en nuestra área de estudio; una **mejor utilización y aprovechamiento informativo** así como una **más fácil comprensión de la realidad** económica, social y cultural de este ámbito territorial.

Este conocimiento y sistematización documental se refiere pues, a un **marco temporal**, que abarca los siglos de la **época moderna** y, a un **marco espacial**, que viene fijado por la **villa de Cáceres y su tierra**. Comprende una amplia circunscripción territorial que enmarca política, administrativa y económicamente a una villa, Cáceres, que se constituye en cabecera y centro de las decisiones, así como a diversos núcleos dependientes de su jurisdicción: Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo del Puerco, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada y El Zángano (Puebla de Ovando). Aunque fuera de nuestro espacio territorial, para este trabajo, hay que advertir que en el siglo XVIII la jurisdicción cacereña, bajo el denominador de partido de Cáceres, engloba a la anterior tierra de Cáceres y a los núcleos de Cañaveral, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Santiago del Campo y Talaván. Es decir, enmarcadas en un tiempo y espacio, nos aproximamos a la búsqueda de unas fuentes específicas para el estudio histórico, las escrituras notariales, que en su conocimiento y utilización, interrelación y complementariedad con otras, expresan y manifiestan un interés para el historiador que trata de hallar vías de solución a los problemas que se le plantean.

ESTRUCTURA Y TIPOLOGÍA DE LAS FUENTES NOTARIALES

Interesa resaltar tanto la elaboración de **tipos notariales**, comunes y representativos del espacio cacereño, como la **estructura** específica que lleva consigo cada escritura notarial. De este modo, se obtiene un tratamiento lógico de la variedad documental y del contenido informativo.

1. CARTAS DE OBLIGACIÓN DE COMPRAVENTA

Estas escrituras reflejan las numerosas operaciones comerciales de compraventa que se realizan tanto en el ámbito rural como en el urbano. En ellas se recogen todas aquellas transacciones de fincas urbanas (casas, solares, corrales); fincas rústicas (viñas, haceras, alcaceres, olivares); ganados (de labor, producción y consumo); y, productos destinados al consumo. Tienen un carácter específico en cuanto que suponen una venta mediante pagos aplazados. Es importante significar que, a veces, el comprador no aplaza el pago de la transacción sino que lo efectúa en el mismo momento; nos hallamos así ante una variante de estas cartas que denominamos **cartas de pago**. Su estructura responde a diferentes apartados:

1.a. **Nominal**. Comprende la filiación, vecindad, profesión y categoría social tanto del obligado-deudor como del acreedor.

«Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Melchor González, vecino de la villa de Arroyo del Puerco, otorgo y conozco... pagar y realmente y con efeto a Benito Hernández, carrero, vecino desta villa»⁸.

1.b. **Económico**. Constituye el objeto fundamental de esta escritura. Los datos económicos incluyen de modo general: la cantidad total adeudada, la mercancía objeto de transacción; el valor de la misma, global y al detalle; la fecha y condiciones de pago de la deuda contraída por el obligado:

«... para le dar y pagar los dichos maravedís todos juntos en una paga para el día de Santiago deste presente año, puestos e pagados en esta villa en poder del susodicho a mi costa...»⁹.

1.c. **Jurídico**. Responde a la aceptación, por parte del deudor, de una reglamentación por la que renuncia a todos sus derechos y fueros en favor del acreedor, obligando ante la justicia sus bienes muebles y raíces así como su persona.

1.d. **Validación**. Las escrituras se cierran siempre, salvo excepciones, con la legalización ante el escribano, testigos y los mismos contratantes.

2. CARTAS DE VENTA

Su análisis responde, en cuanto a su definición, a lo dicho para las cartas de compraventa. No obstante, hay que señalar algunas diferencias. En primer lugar, entre ambas la distinción radica en que la relación comercial se establece prioritariamente entre vendedor y comprador y no a la inversa: «... otorgamos e conoscemos por esta presente carta que vendemos y damos por juro de heredad perpetuamente a vos Balthaşar Rodríguez...»¹⁰. En segundo lugar, el pago se efectúa en el instante de la transacción, por lo

⁸ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4375.

⁹ Idem.

¹⁰ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4029.

que vendedor y comprador no se convierten en acreedor y deudor. Como variante de este tipo de escrituras, señalar que no siempre la operación comercial implica pago en dinero sino que, a veces, es **trueque, cambio o permuta**: «... que por conbenio y utilidad que a una y a otra parte se nos sigue, hacemos trueco, cambio y permuta...».

3. CARTAS DE ARRENDAMIENTO

Consisten en contratos de arriendo realizados entre arrendador y arrendatario para la cesión y disfrute, por tiempo concreto, de propiedades urbanas y rústicas. Su estructura se articula de la forma siguiente:

3.a. **Nominal.**

3.b. **Topográfico.** Se especifica el tipo de propiedad arrendada, su localización, límites y, a veces, la extensión y capacidad.

3.c. **Contractual.** En el cual figura la dedicación de la propiedad arrendada; objeto y duración del arriendo; valor y pago de la renta y, por último las condiciones que impone el arrendador.

3.d. **Jurídico.** Estas disposiciones hacen referencia a una sumisión total ante los propietarios por parte de los arrendatarios, renunciando estos a todos sus derechos en beneficio de aquellos:

«... obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aber con el poderío y sumisiones a justicias y juezes competentes...»¹¹.

3.e. Validación.

4. CARTAS DE VENTA E IMPOSICIÓN DE CENSO

Registran operaciones crediticias basadas en el préstamo de un capital líquido (principal), por parte del censalista al censatario. Éste se obliga a amortizarlo y a pagar los intereses devengados, al tiempo que ofrece una garantía hipotecaria sobre sus bienes. Estas escrituras concretan si dicho contrato censal tiene carácter permanente, **censo perpetuo**, o redimible, **censo al quitar**.

4.a. **Nominal.**

4.b. **Censal.** Su contenido informativo es muy diverso:

- Necesidad económica del censatario para contraer un censo. Así se demuestra en distintas escrituras que, «... teniendo nezesidad de tomarlos a censo para que se nos diese...».

- Obligación del censatario de pagar los réditos mientras no se redima.

- Especificación de la cuantía del censo y réditos anuales.

- Período de amortización del censo contraído.

4.c. **Jurídico.** Contiene todas aquellas cláusulas que avalan el contrato censal y, las obligaciones del censatario respecto al propietario del censo: garantía hipotecaria de su persona y bienes; expresión de la hipoteca, declarando que no se halla gravada con nin-

¹¹ **Idem.**

gún otro censo, vínculo de mayorazgo, derecho de capellanía o cualquier otra hipoteca; devolución del capital y de los intereses devengados; así como el otorgamiento al censalista de plena propiedad para disponer de los bienes hipotecados.

4.d. Validación.

5. CARTAS DE RECONOCIMIENTO DE CENSO

Esta escritura no supone ni un nuevo contrato censal ni una transmisión de propiedad, sino que significa la aceptación, por parte del censatario, de la relación contractual fijada con anterioridad. Así, nos podemos fijar en la escritura notarial realizada ante el escribano de la villa cacereña, Francisco Maderuelo¹². En ella los vecinos, Pedro Rodríguez e Inés González, imponen sobre sus bienes y propiedades dos mil cien maravedís de renta de censo al quitar, «... y ahora, se me pide le reconozca este dicho censo; y poniéndolo en ejecución, otorgo que reconozco por dueño y señor del a la dicha Cofradía». En su estructura se recogen los mismos niveles indicados para la carta de imposición de censo; sin embargo, hay algunas matizaciones:

5.a. **Nominal.** La nominación se refiere básicamente sólo al censatario.

5.b. **Censal.** Garantiza la hipoteca y la amortización del censo.

5.c. **Jurídico.** Insiste en las obligaciones del censatario y, sobre todo, en que, «... en esta conformidad, reconozco este dicho censo, y me obligo a pagar los expresados treinta y siete reales y dos maravedís de sus réditos, al plazo estipulado en la citada escritura de ymposición».

5.d. Validación.

6. CARTAS DE CENSO ENFITÉUTICO

Entre la variedad de censos hay que señalar la existencia del censo enfitéutico para nuestra área de estudio; no obstante, también conviene indicar que la aparición de tales actas para los siglos XVI, XVII y XVIII no ofrece demasiada representatividad. Una de las razones que lo explica es la costumbre de realizar arrendamientos a corto y medio plazo, es decir, no superiores a nueve años. En el marco cacereño esta escritura enfitéutica hace referencia a la transmisión y cesión a largo plazo o, en ocasiones, a perpetuidad, de una propiedad rústica o urbana mediante el pago anual de una renta de carácter fijo. En dicha concesión el enfitéuta recibe el dominio útil, mientras que el censalista se reserva el dominio directo:

«Sepan quantos esta carta de censo in fitheosis vieren como yo... otorgo y conosco por esta presente carta que doi a censo y tributo a vos... que estáis presente para vos y vuestros herederos y sucesores... e desde hoy en adelante reservando en mi y en quien de mi oviere causa la propiedad y señorio diretto del dicho corral, huerto; de la thenencia y posesión y señorio útil que a él me pertenescen, me desisto y aparto y lo cedo y traspaso en vos...»¹³.

¹² A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 3995.

¹³ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4030.

6.a. Nominal.

6.b. Topográfico. Junto a la localización geográfica conveniente, se incorporan elementos que definen el estado material y de conservación de la propiedad en cuestión.

6.c. Contractual. Su contenido regula el precio a pagar, casi siempre de carácter fijo, no sólo por el enfiteuta sino también por los sucesores; la duración y la fecha del pago anual de la renta.

6.d. Condiciones jurídicas y censales. Mediante ellas se tipifican los derechos y obligaciones contraídas recíprocamente:

- Conservación material y cuidado de la propiedad cedida a cargo del enfiteuta.

- Exigencia y obligación de pagar la renta en el plazo fijado. La omisión de su pago durante dos años consecutivos significa la revocación del contrato y la pérdida de todos los derechos adquiridos.

- Prohibición de enajenar la propiedad, «... partir ni dividir aunque sea entre herederos»; en el mismo sentido, se prohíbe también, «... imponer sobrello ni parte, otro censo ni tributo...».

- Expresión de reconocimiento, por el censalista, de los derechos y obligaciones del enfiteuta, así como la aceptación mútua del contrato.

6.e. Validación.**7. CARTAS DE TESTAMENTO**

La necesidad que tiene el hombre de los tiempos modernos de asegurar la salvación de su alma ante la muerte, así como la preocupación por ordenar su situación material, transmitir y repartir sus bienes le llevan a formalizar estas escrituras. Dicha confección nos aproxima al conocimiento de creencias y actitudes, espirituales y temporales, para cada grupo social:

«... yo Miguel Chaviano, vecino deste lugar de Sierra de Fuentes, allándome enfermo del cuerpo y sano de mi voluntad y entendimiento qual Dios se ha servido me de dar y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda creatura viviente...»¹⁴.

7.a. Invocación religiosa. Que demuestra el deseo del individuo por acogerse bajo el amparo divino.

7.b. Nominal. Se recoge tanto la nominación como el deseo expreso de que se halla «... libre en juicio, sano de voluntad y memoria...» para demostrar su capacidad de testar.

7.c. Profesión de fe. Manifestada con declaraciones que confirman su vinculación a la doctrina católica:

«... y creiendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad que Padre, Hijo y Espíritu Santo son tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo que cree y confiesa Nuestra Madre, la Yglesia Cathólica Romana...»¹⁵.

¹⁴ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4315.

¹⁵ Idem.

7.d. **Mandas.** Responde a las dos exigencias básicas que definen el testamento.

7.d.1. **Mandas espirituales.** Unas, relativas a ordenar el ritual del entierro, «...mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parrochial, en la sepultura de mis padres...». Otras, dedicadas a la propia salvación del alma, redención de pecados e, incluso, la extensión a sus familiares difuntos, «...mando se me digan en el Convento de San Francisco de Cáceres, quarenta missas por las ánimas de mis padres».

7.d.2. **Mandas materiales.** Que relacionan todos aquellos bienes raíces y muebles que se reparten y transmiten a los herederos.

7.e. **Nombramiento de testamentarios.**

7.f. **Validación.** Aparte de la legalización, el testamento recoge la revocación e invalidación de cualquier codicilo y testamento anterior:

«... y revoco y anulo otro cualquiera testamento y codizilio que antes deste haiga fecho...»¹⁶.

8. INVENTARIOS DE BIENES

La enumeración de las propiedades de los individuos se expresa detalladamente en los inventarios de bienes: propiedades territoriales, rústicas y urbanas; ganados; aperos y utillaje técnico; reservas alimenticias; ajuar doméstico; ropas y vestidos; capitales en préstamos; deudas; descripción de alhajas y joyas; así como repertorio de libros, papeles y obras de carácter artístico. Su elaboración tiene, como objetivo, poder conocer los bienes y fortunas personales pero, al tiempo, evitar posibles litigios por derechos de herencia.

8.a. **Localización espacial y temporal.** Es interesante observar este nivel de contenido ya que, a veces, una misma escritura de inventario se elabora en diferentes lugares y, también, en un período de tiempo más o menos prolongado.

8.b. **Nominal.**

8.c. **Repertorio e inventario de bienes.** Por el cual se conocen los bienes muebles y raíces que se inventarían. En determinadas ocasiones, al final, se incluye el total en dinero del valor global de esos bienes, siempre que estos hayan sido tasados previamente. Este repertorio de bienes lo podemos agrupar del siguiente modo:

- Propiedades rústicas y urbanas.
- Cabaña ganadera y animales de labor.
- Bienes de uso doméstico y enseres en general.
- Utillaje agrícola y artesanal.
- Reservas alimenticias.
- Bienes censales.
- Capitales prestados y deudas contraídas.
- Escrituras y papeles u objetos diversos.

8.d. **Validación.**

¹⁶ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4443.

9. PARTIJAS DE BIENES

La función principal de estas escrituras notariales es repartir y distribuir, entre los herederos, aquellos bienes legados en herencia. Recogen sustancialmente la misma información que los inventarios analizados en la tipología anterior. Nos interesa, sin embargo, destacar algunas observaciones concretas que definen su estructura.

9.a. Nominal. Si por una parte se anota la filiación, vecindad y categoría profesional de la persona que lega sus bienes, también figura la misma información nominativa para los herederos beneficiarios, así como la que se refiere a la persona que ejerce como tutor encargado de repartir dichos bienes:

«... partija que yo Antonio Martínez hago entre Gonzalo Martínez Espadero y Antonio Martínez y Leonor de Ulloa, hijos legítimos de Diego Martínez Espadero, defunto..., de los bienes y hacienda que dexó el dicho defunto, como partidor nombrado por los susodichos»¹⁷.

9.b. Repertorio e inventario de bienes.

9.c. Partición de bienes. Una vez inventariada la fortuna se procede a separar los distintos bienes y propiedades entre los herederos, tanto se les asigna la legítima como la parte correspondiente de las deudas y censos contraídos, «... y si algún pleyto se moviese contra alguna de las haciendas en estas partijas contenidas que todos los herederos sean obligados a la sanear e pagar...».

9.d. Validación.

10. CARTAS DE DOTE

El significado de la carta dotal parte de un carácter contractual por el cual se establece y matiza un pacto familiar o personal, entre los padres de los cónyuges o entre ellos mismos, para unir en matrimonio a una pareja. En este sentido, se recoge tanto la donación de unos bienes que, en la mayoría de los casos analizados en nuestro marco espacial, proceden de los padres de la esposa y se destinan a ésta, como el deseo e intención expresa de celebración matrimonial. Se comprueba así con esta escritura, que existe un contenido de acuerdo para casar a dos individuos y, al mismo tiempo, que hay «un seguro material, un signo de prestigio social y un soporte protector del sistema matrimonial»¹⁸.

«En el lugar de Sierra de Fuentes, jurisdicción de la villa de Cáceres, en catorce días del mes de setiembre de mill setezientos quarenta y ocho años, ante mi el presente escribano público y testigos aquí infraescriptos, pareció presente Juan Antequera y su muger Rosa María, vecinos deste dicho lugar, y digeron que por quanto para servizo de Dios, casan mañana domingo a su hija María Sánchez con Agustín González, hijo de Juan González y de María Rodríguez, su legítima muger, vecinos deste dicho lugar y para la buena quenta y razón con los demás hijos que le quedan y para los efectos que halga de lugar y derecho y para que mantengan las cargas del matrimonio, quieren hazer carta de dote...»¹⁹.

¹⁷ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4110.

¹⁸ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., «Las cartas de dote en Extremadura», en *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada* (sección 1: Protocolos Notariales e Historia Social) (Resúmenes de comunicaciones), Santiago de Compostela, 1982.

¹⁹ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 4315.

10.a. **Nominal.** El informe que proporciona este nivel señala tanto la filiación, vecindad y categoría profesional de los familiares como de los contrayentes.

10.b. **Donación e inventario de bienes dotales.** A partir de dicha información se significa el interés por conceder bienes materiales a los nuevos cónyuges. Por tanto, se incluye un repertorio y tasación que permite comprobar los diversos objetos y propiedades territoriales, así como su valor correspondiente.

10.c. **Jurídico.** Una serie compleja, y no rígida, de cláusulas y disposiciones finales sirven para **limitar** la concesión dotal a un período de tiempo específico, al recibir el sacramento del matrimonio y realizarse la velación; y, además, **se controla** la disponibilidad de los bienes dotales como sistema perpetuador y garantizador del patrimonio familiar. Es éste un aspecto fundamental para regular las posibles circunstancias de disolución matrimonial por muerte, separación, divorcio o cualquier otra causa; así en la mayoría de las escrituras dotales se explica que «... y si por muerte o algún caso se dirime este matrimonio volverá a entregar dichas alhajas o su valor...». La naturaleza jurídica de tales disposiciones garantiza que no se produzcan pérdidas económicas para las familias que realizan donaciones dotales.

10.d. **Validación.**

11. CARTAS DE PODER

Supone la delegación y cesión de autoridad y representación por parte de una persona en otra para que ejerza, con plena potestad, las funciones necesarias en lo relativo a pleitos, arrendamientos, compraventas, tutorías, administración de bienes o cualquier otra exigencia de naturaleza jurídica o contractual. La observación de los protocolos existentes en el Archivo Histórico de Cáceres, demuestra la abundancia de este tipo de escrituras notariales y su uso generalizado.

«Don Juan Durán Roco, vecino y regidor perpetuo desta villa de Cáceres; otorgo que doi todo poder cumplido como por derecho se requiere, al licenciado Don Pedro González Guerra, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Madrid, espezialmente para que por mi y en mi nombre representando mi propia acción derecho y persona y como yo mismo la pudiera hazer, se presente ante su magestad y señores de su real consejo, y recuse a el Señor licenciado Don Agustín Pérez Sotelo...»²⁰

11.a. **Nominal.** Significa el conocimiento del nombre, vecindad y profesión del otorgante del poder y del depositario del mismo; y, en igual sentido, se menciona expresamente por parte del otorgante que «... doi y otorgo todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere para más valer...», es decir, desde el inicio de la escritura notarial se insiste en el carácter delegado y representativo que contiene tal documento.

11.b. **Finalidad del poder.** Se expresa en este apartado informativo, el objeto para el que dicho poder se concede, «... para que por nos pueda inquerir, saber y averiguar de el deudo y parentesco que nos tenemos...»; así como la cesión de todos los atributos por parte del otorgante, con plena potestad y consentimiento en la persona de su representado.

²⁰ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 3995.

11.c. **Jurídico.** Diferentes cláusulas explican y matizan la renuncia que hace el otorgante a todos sus derechos y privilegios y, la aceptación de todo lo acordado por su delegado, bajo renuncia y pérdida de sus posesiones y bienes.

11.d. **Validación.**

12. ESCRITURAS DE MAYORAZGO

Como objeto de perpetuación y garantía patrimonial respecto a las fortunas y, sobre todo, propiedades y bienes territoriales, a lo largo de los tiempos modernos se mantiene la institución del mayorazgo. En este sentido, los protocolos notariales recogen, entre las diversas escrituras, aquellas referidas a formalizar y legalizar bienes vinculados y de mayorazgo. Su amplia temática y diversidad nos plantea la necesidad de sistematizar una estructura representativa que contemple, de la manera más aproximada, los distintos niveles de contenido.

12.a. **Invocación religiosa.** Que viene determinada por la propia forma de institución (se fundaban en testamento o por escritura pública) y, por tanto, dichas fórmulas solemnes, «En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un sólo Dios verdadero e de la gloriosa Virgen Santa María...», lo que hacen es buscar un apoyo espiritual para, «... guiarlo, conservarlo e abmentarlo...».

12.b. **Nominal.** Junto a los informes característicos es importante advertir la existencia de libre voluntad por parte del fundador del mayorazgo:

«... de mi propia, libre, agradable y espontánea voluntad, no siendo para ello contraída ni ynduzida... dispongo y ordeno e constituo, doto e doi e dono e hago mayorazgo e donación pura y perfetta, irrevocable a vos doña Theresa Olguín, mi hija»²¹.

12.c. **Económico.** Proporciona una información referida a las propiedades que se vinculan en mayorazgo. Se enumeran fincas rústicas y urbanas, censos, juros así como rentas de capellanías y otros bienes económicos.

12.d. **Jurídico.** Significa los diferentes requisitos y condiciones para disponer del mayorazgo y, al tiempo, para garantizar su perpetuación. En tal sentido, se expresa el carácter unitario e indivisible de todos los bienes, así se dice siempre desde el inicio de las condiciones que «... primeramente son condición que los bienes deste dicho vínculo e mejora sean ynagenables, ynprescriptibles, sujetos a restitución, y vos la dicha doña Theresa Olguín, mi hija, ni vuestros herederos ni subcesores ni otra persona alguna, no lo puedan enagenar por ningún contrato ni vía de enagenación, todo ni parte alguna de ellos»; la vinculación del mayorazgo a un sólo sucesor (regulándose las condiciones de la sucesión); la prohibición de vender, comerciar, permutar o enajenar los bienes vinculados ni por donación, contrato o testamento, dote, fundación, etc.; la prohibición de confiscar o perder tales bienes y, por último, disposiciones finales que hacen referencia al cumplimiento, por parte del sucesor, de todas las cláusulas contenidas.

12.e. **Validación.**

²¹ A.H.P.C. Sección Protocolos, leg. 3628.

13. CARTAS DE TRANSACCIÓN Y CONCIERTO

A partir de este tipo de actas notariales se establece un contrato laboral. Mediante él se formalizan y regulan relaciones contractuales y conciertos comerciales, administrativos, de transportes o relativos a obras, construcciones y reparaciones arquitectónicas.

13.a. **Nominal.** Informa acerca de la filiación, vecindad y categoría profesional de las partes contratantes; en ocasiones, se reseña una relación de personas fiadoras. Hay que resaltar que, este tipo de escrituras de protocolos, tienen un gran valor para conocer la profesión de los individuos ya que aparecen anotadas.

13.b. **Finalidad del concierto, regulación y aceptación de las obligaciones contractuales.** Constituye, como núcleo informativo básico, el apartado donde se va a recoger toda la información laboral: términos y cláusulas del contrato de trabajo; costos, precios y salarios fijados por ambas partes; condiciones de pago y períodos de ejecución y entrega de la transacción o del trabajo realizado.

13.c. **Jurídico.** Disponer de una reglamentación jurídica, tiene como finalidad que se cumpla el contrato y, al mismo tiempo, garantizarlo bajo penas, pérdidas de bienes, confiscaciones e hipotecas.

13.d. **Validación.**

14. CARTAS DE APRENDIZ Y CONCIERTO

Es necesario advertir su escasa representatividad en el total de escrituras inventariadas para los siglos XVI, XVII y XVIII en el marco espacial cacereño. Regulan las relaciones laborales y profesionales del aprendizaje de oficios diversos, generalmente artesanales; las condiciones para optar al grado de oficial o maestro (aspecto más ampliamente tratado en las **cartas de examen y concierto**) así como la tutelación profesional de los maestros respecto a sus aprendices. Se puede decir que este tipo de escrituras responden a un contrato privado de carácter profesional, que es fijado entre un maestro y el padre o tutelar-curador del aprendiz.

14.a. **Nominal.** Junto a los caracteres personales de quienes realizan el contrato, también se anota la filiación del aprendiz. Al tiempo, se insiste y explica la categoría profesional del maestro y, además, la actividad laboral a enseñar.

14.b. **Laboral.** En él se registran las obligaciones contraídas por el padre o tutor, aprendiz y maestro. Todas ellas se expresan en beneficio del régimen de aprendizaje, situación y condiciones de dicho aprendizaje:

- Duración del período de aprendizaje.
- Enseñanza del oficio.
- Obligación contraída por el aprendiz de interesarse por las enseñanzas recibidas, servir y trabajar para su maestro ya que, «... si el dicho... se os fuese de vuestra casa y servicio nos obligamos de os lo devolver a vuestra casa dentro de tres días y os prometo que si no os lo volviese os pagaremos por cada día un real para que cojáis un obrero...».
- Manutención a cargo del maestro.

14.c. **Jurídico.** El cumplimiento riguroso del contrato necesita de distintas condiciones jurídicas que regulen las relaciones definidas. En este sentido, se comprometen con sus personas y bienes presentes y futuros; otorgan poder a la justicia civil y renuncian a todos sus fueros, leyes, derechos y privilegios personales y generales.

14.d. **Validación.**

Del **análisis tipológico y estructural** realizado con la documentación notarial —objetivo básico y primordial de este trabajo— podemos deducir sus interesantes **aportaciones** como fuente histórica y, al tiempo, las **sugerencias** que ofrece para el estudio de la realidad económica, social y cultural del área extremeña.